



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN.
CALLE CABALLITO DE MAR NÚMERO EXTERIOR 34-A (ENTRE CALLES 50 Y 52) PLAYA NORTE CIUDAD DEL
CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24115.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**13728/2025 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
(AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**13729/2025 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**13730/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA (MINISTERIO PÚBLICO)**

ANTECEDENTE: EXPEDIENTE 322/21-2022/1M-II.

En los autos del juicio de amparo 1002/2024-II, promovido por
se dictó el siguiente acuerdo:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
03 JUL 2025
HORA: 11:00 AM ANEXO: 5/A
RECIBE: KAREN ENTREGA: María Tenorio

VISTOS los autos para resolver el juicio de amparo 1002/2024, del Índice del Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen;

RESULTANDOS:

PRIMERO. mediante escrito presentado el veintisiete de noviembre
de dos mil veinticuatro, ante el secretario de guerra de este órgano jurisdiccional, solicitó el amparo y protección de
la Justicia Federal, en contra de las autoridades y actos reclamados siguientes:

III. AUTORIDADES RESPONSABLES: Señalo como autoridades responsables al Juzgado
Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado y al
Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Campeche.

ORDENADORA:

Señalo como autoridad ordenadora al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil
del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Santa Isabel No. 160, entre calle
Nigromantes, Col. Solidaridad urbana, C.P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

EJECUTORA:

Señalo como autoridad ejecutora al Servicio de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de
Campeche.

IV. ACTOS RECLAMADOS: Lo hago consistir en el proveído de fecha

dictado por el Juzgado Primero Oral Mercantil de Primer Instancia del Segundo Distrito
Judicial del Estado ubicado en avenida Santa Isabel No. 160, Col. Solidaridad Urbana, C.P 24155,
de esta Ciudad del Carmen, Campeche, orden de las autoridades señalada como ORDENADORA
y EJECUTORA.

SEGUNDO. Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se radicó la demanda
con el expediente 1002/2025-II y se previno a la parte quejosa para que indicara con claridad el número de expediente
del que derivaba el acto reclamado.

TERCERO. En proveído de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte quejosa
desahogando la prevención que se le hizo en el diverso auto de veintinueve de noviembre de ese mismo año,
precisando que el número del expediente de origen era el 322/21-2022/1M-II, del Índice del Juzgado Primero de
Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en esta
ciudad.

Por tanto, se admitió la demanda, se ordenó dar la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio
Público de la Federación adscrita, se requirió a las autoridades responsables su informe justificado y se señaló hora y
fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

CUARTO. A las once horas del cuatro de junio de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia
constitucional al tenor del acta que antecede; y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia
en Ciudad del Carmen, cuenta con jurisdicción para resolver en definitiva este juicio de amparo, de conformidad con el
artículo 5 del Acuerdo General 28/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autorizó el inicio
de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, a partir del
dieciséis de marzo de dos mil veintidós y Punto Cuarto, fracción XXXIV, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del
Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales
en que se divide la República Mexicana; y el número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los
tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, establece que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial integrado por el
municipio de Carmen, entre otros.

Lo anterior, porque en el caso, se trata de un juicio de amparo en el que se reclama un acto de una autoridad
con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, lugar en el que este órgano jurisdiccional ejerce su competencia, de
ahí que surte la competencia legal, por razón de territorio, a favor de este Juzgado de Distrito para resolver este juicio
de amparo, de conformidad con el artículo 37, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. El artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo,
establece que las sentencias que se dictan en los juicios de amparo, deberán contener la fijación clara y precisa del
acto reclamado.

Así, de la lectura íntegra de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, relacionada con la totalidad de las
constancias que integran el expediente en que se actúa, se pone de manifiesto que los actos reclamados son:

1. Del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del
Estado de Campeche, con sede en esta ciudad.



ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

En tales consideraciones, el resultar fundado el concepto de violación, lo procedente es conceder el amparo solicitado.

SÉPTIMO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN. Con fundamento en el artículo 77, párrafo primero, de la Ley de Amparo, el amparo y protección de la Justicia Federal, se concede para los siguientes efectos:

I. La Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche:

Deje insubsistente la multa impuesta a mil veinticuatro, dictado en el juicio ejecutivo mercantil Instrucción dada a la autoridad ejecutora para su cumplimiento.

en auto de cuatro de abril de dos y ordene la cancelación de cualquier

En la inteligencia de que, si estima que la persona quejosa no ha dado cumplimiento a algún requerimiento, con libertad de jurisdicción, podrá emitir uno nuevo con apercibimiento de multa, siempre y cuando funde y motive adecuadamente su determinación, teniendo presente las consideraciones expuestas en la presente ejecutoria.

Todo lo cual, deberán acreditar ante este órgano de control constitucional mediante el envío de las constancias respectivas.

OCTAVO. RESERVA DE INFORMACIÓN. De las constancias se advierte que las partes no ejercieron la oposición a que se refieren los artículos 68, último párrafo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 3 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en términos del artículo 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley General antes mencionada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, modificado el doce de diciembre de dos mil siete, por tanto, de la versión pública de la esta sentencia se suprimirán los datos sensibles que pueda contener.

Máxime que no existe consentimiento por parte de los titulares de los datos, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional; en la inteligencia de que el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad o no de la información que se encuentre bajo resguardo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil catorce, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENO. PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA. En cumplimiento al artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Consejo, en relación con la publicación de la totalidad de las sentencias, así como la implementación del buscador de sentencias especializado en el Sistema de Justicia Panel Adversarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil veinte, intégrese al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la versión pública de esta sentencia, así como todos los datos de registro que se requieran para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información.

DÉCIMO. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. Se hace del conocimiento de las partes que a partir de esta data, de conformidad con el artículo 3, fracciones I, II, III, VII y XII, así como del 22 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula, la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, las constancias y documentos que obren en el expediente físico, se integrarán al expediente electrónico, sin embargo, las actuaciones presentadas y realizadas de manera electrónica no formarán parte del expediente físico.

Por tanto, resulta fundamental que los justiciables se involucren en la utilización del Portal de Servicios en Línea a través de un usuario electrónico, dada la nueva modalidad implementada por el Consejo de la Judicatura Federal en su compromiso con el uso responsable de las tecnologías y con la reducción del consumo de papel.

Sin que este Juzgado soslaye el criterio jurisprudencial P.R.A.C.C.S. J/21 K 11a. emitido por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de La Región Centro-Sur, con Residencia en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Marzo de 2024, Tomo V, página 5208, registro 2028487, de rubro: "EXPEDIENTES FÍSICO Y ELECTRÓNICO DEL JUICIO DE AMPARO. DEBEN COINCIDIR INTEGRAMENTE (ARTÍCULO 3o., PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY DE AMPARO)."

Sin embargo, la determinación relativa a la integración del presente asunto deriva de la escasez de insumos por la que atraviesa este órgano jurisdiccional tales como falta de papel, tóner, piezas de impresoras, entre otros.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a I, en términos del considerando sexto y para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO. Intégrese al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la versión pública de esta sentencia, en los términos señalados en el considerando noveno de esta sentencia.

Notifíquese; y, personalmente a la parte quejosa, así como a la parte tercero interesada.

Así lo resolvió y firma electrónicamente Emma Magnolia Ayala Rivera, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, asistida de Shawn Daniel Benjamín Bamaca Morales, Secretario con quien actúa y de fe, hasta hoy treinta de junio de dos mil veinticinco, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional."

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de junio de dos mil

veinticinco

ATENTAMENTE

Shawn Daniel Benjamín Bamaca Morales

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.